

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 184 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 19 MAR 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2024-11236 de fecha 19 de junio del 2024, presentado por ALVAREZ CASTRO, CELIA ELVIRA, identificado con documento de identidad N° 06754198, con código de contribuyente N° 38251, con domicilio fiscal ubicado en JR. YURUA NRO. 0425 DPTO. 0103 - BREÑA, quien solicita la COMPENSACION de pagos indebidos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2018 al 2024, para que sean compensados a favor de la contribuyente SORIANO ALVAREZ RODRIGO SEBASTIAN con código de contribuyente N° 126481; y el INFORME N° 280-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 11 de marzo de 2025 por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria. Que, el presente caso consiste en determinar si el recurrente efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor.

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la denaturalicen (...)".

Que, el artículo 10° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobó por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquiriente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad".

Que, para el presente caso, corresponde, se encause el mismo respecto al petitorio efectuado en concordancia al Artículo 86° numeral (3) del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala que se puede encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, toda vez que en el tenor se menciona "DEVOLUCIÓN DE PAGOS", por lo tanto, se deberá entender como una de COMPENSACION POR PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO conforme lo amerita el presente caso;

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del TUO del Código Tributario dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviere algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;

Que, de la revisión de nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la declaración jurada del contribuyente ALVAREZ CASTRO, CELIA ELVIRA Y ESPOSO, con código de contribuyente N° 38251, el cual se observa

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

que mediante Declaración Jurada N° 20240000033443 de fecha 19 de junio del 2024 se procedió realizar la **BAJA DE OFICIO**, con referencia al predio ubicado **JR. YURUA NUM. 0425 INT. 00103 URB. CHACRA COLORADA**, quien registraba 85.05% de acciones y derechos, por motivo de inscripción del nuevo propietario.

Que de la revisión de nuestro sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la declaración jurada del contribuyente **SORIANO ALVAREZ RODRIGO SEBASTIAN**, con código de contribuyente N° 126481 el cual se observa que mediante Declaración Jurada N° 20240000033441 de fecha 19 de junio del 2024 se procedió realizar la **INSCRIPCION** del predio **JR. YURUA NUM. 0425 INT. 00103 URB. CHACRA COLORADA**, registrándose el 85.05% de acciones y derechos, por motivo de haber adquirido la propiedad mediante un Anticipo de legítima.

De acuerdo al petitorio presentado por **ALVAREZ CASTRO, CELIA ELVIRA**, quien solicita que los pagos efectuados desde el año 2018 al 2024 de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales con respecto al predio **JR. YURUA NUM. 0425 INT. 00103 URB. CHACRA COLORADA** sean compensados a favor de **SORIANO ALVAREZ RODRIGO SEBASTIAN**.

En ese sentido, se procedió a la verificación del Sistema de Administración tributaria SATMUN en el módulo de estado "cuenta corriente" del contribuyente **SORIANO ALVAREZ RODRIGO SEBASTIAN** de código de contribuyente N°126481, observando que no mantiene deuda pendiente de los años 2018 al 2024 de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por lo que, no será posible compensar montos a favor de la solicitante por no tener deuda, así mismo, se puede visualizar que el código N°126481 - **SORIANO ALVAREZ RODRIGO SEBASTIAN** se encuentra con una **BAJA DE OFICIO**, mediante Declaración Jurada N°20240000036485, de fecha 05 de noviembre del 2024, por haber realizado una venta de acciones y derechos de la propiedad.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.



SE RESUELVE:

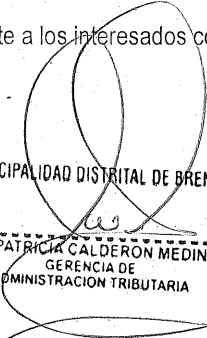
ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar en **IMPROCEDENTE** la solicitud de **COMPENSACIÓN** a favor de **ALVAREZ CASTRO, CELIA ELVIRA Y ESPOSO** de Código de Contribuyente N°**38251**; en lo correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2018 al 2024, con respecto al inmueble ubicado en **JR. YURUA NRO. 0425 DPTO. 0103 - BREÑA**, conforme los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRC

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA**

LIC PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA